

NOTA INFORMATIVA AL TOMADOR DEL SEGURO (ASEGURADO)

La información que se contiene en este documento se ofrece en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2004 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y de los artículos 104 a 107 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 2486/1998.

LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO

Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; Ley Orgánica 6/2004 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto nº 2486/1998, de 20 de noviembre). Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Contrato.

ENTIDAD ASEGURADORA

Denominación Social: **ALICO Direct es el nombre comercial de American Life Insurance Company, Sucursal en España de Compañía Estadounidense de Seguros de Vida** con N.I.F.: W-4001076-A, con domicilio en Madrid, Avda. de los Toreros nº 3.

Corresponde a la Dirección General de Seguros, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, el control y supervisión de la actividad de dicha Entidad Aseguradora.

INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN ALICO DIRECT

- 1) Servicio de Atención al Cliente cuyo reglamento se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de ALICO Direct.
- 2) Con carácter general los conflictos se resolverán por los jueces y tribunales competentes.
- 3) Asimismo puede acudir, para resolver las controversias que puedan plantearse, al procedimiento administrativo de reclamación ante la Dirección General de Seguros para el cual está legitimado el tomador, asegurado, beneficiario, tercero perjudicado o derechohabiente de cualquiera de ellos.

CONDICIONES GENERALES DEL SEGUO INDIVIDUAL SEGUO DE VIDA SERENA

ARTÍCULO PRELIMINAR.

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre de 1980), y por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de este contrato.

Con la firma de las Condiciones Particulares de la póliza, el tomador del seguro acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado que se resaltan, en negrita, en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES.

ENTIDAD ASEGURADORA, Asegurador o ALICO Direct: Cualquiera de las tres anteriores denominaciones se utilizan por “AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY”, entidad que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que suscribe este contrato con la Entidad Aseguradora y asume las obligaciones derivadas del presente contrato, salvo las que específicamente sean atribuidas al Asegurado.

ASEGURADO: La persona física sobre cuya vida o integridad física se estipula el seguro.

BENEFICIARIO: La persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización en la cuantía que corresponda. En caso de fallecimiento será el designado por el Tomador del Seguro/Asegurado en la Solicitud de Seguro. En caso de Invalidez tendrá la consideración de beneficiario el propio asegurado, salvo que éste designe expresamente cualquier otro.

PÓLIZA: El documento que contiene las Condiciones que regulan el Seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, así como los suplementos que se emitan.

SOLICITUD DE SEGURO: El documento que contiene los datos personales del Tomador del Seguro/Asegurado, las cantidades iniciales aseguradas y la designación de Beneficiarios.

EDAD ACTUARIAL: La edad que corresponde a la del último cumpleaños del Tomador del Se-

guro/Asegurado más próximo a la fecha de efecto o de vencimiento anual de la póliza.

SUMA ASEGURADA: El límite máximo de la indemnización a pagar por la Entidad Aseguradora en caso de siniestro cubierto por la póliza.

PRIMA: El precio del Seguro. Cada recibo de prima contendrá también los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

ANUALIDAD DE SEGURO: El período anual contado desde cada renovación de la póliza. La primera anualidad se contará desde la fecha de efecto inicial.

SINIESTRO: Acaecimiento del evento cuyo riesgo es objeto de alguna de las coberturas contratadas en la póliza.

ACCIDENTE: Sin perjuicio de la delimitación del riesgo que se establezca en el presente contrato, se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado que produzca la invalidez o fallecimiento de éste.

ARTÍCULO 2º. OBJETO DEL SEGURO.

Es la cobertura de los riesgos contratados, detallados y delimitados en las presentes Condiciones Generales, Especiales y Particulares de esta póliza.

Todas las garantías del presente contrato surtirán efecto en cualquier parte del mundo y son compatibles con cualquier otro seguro, salvo que se establezcan limitaciones en Condiciones Especiales o en Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3º. PERFECCIÓN, TOMA DE EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

1. La póliza se perfecciona mediante su firma por ambas partes. Salvo pacto expreso en contrario, las coberturas y garantías contratadas, así como sus eventuales modificaciones o adiciones, tomarán efecto en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre que haya sido satisfecho el primer recibo de prima.

En caso de demora en el cumplimiento de estos requisitos, las obligaciones de la Entidad Aseguradora comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que se hayan cumplimentado ambos requisitos.

2. Duración del Seguro: Un año, entendiéndose prorrogado por periodos anuales, salvo que alguna de las partes lo denuncie con dos meses de antelación a su inmediato vencimiento.

De conformidad con lo previsto en la Ley de Contrato de Seguro, el Tomador del Seguro tendrá derecho, durante los treinta días siguientes a la recepción de la póliza, a resolver unilateralmente el contrato mediante comunicación por escrito dirigida al Asegurador. Esta resolución unilateral implicará el cese inmediato de la cobertura.

ARTÍCULO 4º. BASES DEL CONTRATO.

No podrán ser aseguradas en esta póliza las personas:

- 1) Que tengan reconocida cualquier tipo de invalidez o incapacidad o que se encuentren tramitando cualquier expediente de invalidez o incapacidad ante la Seguridad Social u otros Organismos competentes.**
- 2) Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Autonómicas y Locales y miembros de las Fuerzas Armadas.**
- 3) Pilotos de aviones y/o helicópteros y auxiliares de vuelo.**
- 4) Deportistas profesionales.**
- 5) Mayores de 69 años de edad.**
- 6) Ciegos; las que padezcan alcoholismo, toxicomanía, epilepsia o enajenación mental.**
- 7) Menores de 14 años de edad o incapacitados, con los límites indicados en las Condiciones Especiales.**

Los datos facilitados por el Tomador del Seguro/Asegurado al contestar el cuestionario que la Entidad Aseguradora le someta, constituyen la base de este contrato. Las omisiones o reticencias del Asegurado al contestar al cuestionario podrán determinar la ineficacia del presente contrato, quedando liberado el Asegurador del pago de la indemnización si medió dolo o culpa grave.

El Asegurador podrá solicitar informes adicionales o exploraciones médicas a fin de determinar, en su caso, la aceptación del riesgo.

ARTÍCULO 5°. INDISPUTABILIDAD Y ERROR EN LA EDAD.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro/Asegurado podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del contrato para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 6°. DELIMITACIÓN DE LOS RIESGOS GARANTIZADOS.

ALICO Direct garantiza, en los exclusivos términos que se expresan en estas Condiciones Generales, en las Especiales y en las Particulares que las acompañan, el pago de la suma asegurada cuyo importe figura en las Condiciones Particulares, en los casos de acaecimiento del evento o eventos previstos en las mismas Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de las exclusiones específicas para cada una de las coberturas, para todas ellas quedan excluidos los riesgos extraordinarios y de guerra.

Se entiende por riesgos extraordinarios:

- 1) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.**
- 2) Los ocasionados violentamente como consecuencia de rebelión, sedición, motín y tumulto popular.**
- 3) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.**

Se entiende por guerra una contienda armada entre dos o más países o naciones soberanas, haya sido o no declarada oficialmente, o cualquier actividad bélica que incluya el uso de fuerzas militares de una nación soberana contra otra u otras, por cualesquiera motivos, incluso con fines de ocupación o invasión territorial, económicos, nacionalistas, políticos, raciales,

religiosos u otros de semejante naturaleza, quedando incluido en esta definición:

1) **Guerra Civil:** cualquier conflicto armado, dentro del territorio de una nación soberana, con la finalidad o como consecuencia de secesión o declaración de independencia o autodeterminación de una parte del territorio de dicho Estado o para la sustitución de un sistema o régimen político por otro, intervengan o no fuerzas militares regulares.

2) **Rebelión, Sublevación o Usurpación de poder:** es el conjunto de actuaciones tendentes a obtener, de forma violenta o mediante el uso de la fuerza, la derogación, suspensión o modificación total o parcial de la Constitución o las leyes de cualquier Nación o Estado soberano; destituir o despojar de sus prerrogativas y facultades, en todo o en parte o sustituir por otro, al Rey, Presidente o Jefe de Estado o de Gobierno de una Nación o Estado soberano o de las Comunidades o Regiones Autónomas o Estados Federados de ésta; la disolución de las Cortes Generales, Congreso, Senado o Asambleas Legislativas o impedir que éstas se reúnan, deliberen o resuelvan, o en su caso se vean obligados los Órganos e Instituciones citados a ejecutar actos contra su voluntad.

ARTÍCULO 7º. PAGO DE LAS PRIMAS.

1. El Tomador del Seguro/Asegurado está obligado al pago de la primera prima en el momento de la perfección del contrato. Los sucesivos recibos de prima deberán ser pagados en los correspondientes vencimientos. **El fraccionamiento del pago de la prima no libera al Tomador del Seguro/Asegurado de la obligación de abonar la totalidad de la prima anual.**

2. Si en las Condiciones Particulares no se determina lugar para el pago de primas, se entenderá que éste ha de hacerse a través de la domiciliación bancaria indicada por el Tomador del Seguro.

3. La Entidad Aseguradora sólo queda obligada por los recibos librados por la Dirección General para España de la misma.

4. **Las primas variarán al inicio de la anualidad del seguro en que el Tomador del Seguro/Asegurado cambie de grupo de edad (según mes de renovación).**

ARTÍCULO 8º. FALTA DE PAGO DE LAS PRIMAS. SUS EFECTOS.

1. Si una vez firmado este contrato la primera prima no fuera pagada, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir el pago por vía ejecutiva con base en la póliza.

Salvo pacto en contrario en Condiciones Particulares, si esta primera prima no ha sido pagada antes de que se produzca un siniestro la Entidad Aseguradora quedará liberada de su obligación.

2. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes a la primera o de los recibos fraccionados de la misma, la cobertura quedará suspendida un mes después del día de su vencimiento. Al segundo impago consecutivo de los recibos fraccionados de la prima, se procederá a cancelar el seguro.

ARTÍCULO 9º. BENEFICIARIOS.

1. En todas las coberturas relativas al riesgo de Fallecimiento, la Entidad Aseguradora reconocerá como beneficiarios a las personas físicas o jurídicas que figuren con tal carácter en la Solicitud de Seguro o en posteriores comunicaciones escritas del Tomador del Seguro a ALICO Direct.

2. Si al ocurrir el Fallecimiento del Asegurado, la Entidad Aseguradora no hubiera recibido designación expresa del Beneficiario, tendrán tal carácter por orden preferente y excluyente: 1.º Cónyuge del Asegurado. 2.º Hijos del Asegurado a partes iguales. 3.º Ascendientes del Asegurado. 4.º Herederos legales del Asegurado.

3. El propio Asegurado será el Beneficiario de todas las cantidades que deba pagar la Entidad Aseguradora en virtud de las coberturas del riesgo de Invalidez que hayan sido incluidas en la póliza.

ARTÍCULO 10º. INSTRUCCIONES EN CASO DE MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación de los datos de la Póliza deberá ser notificado por escrito a ALICO Direct.

ARTÍCULO 11º. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Ocurrido un acontecimiento que pueda dar origen al pago por la Entidad Aseguradora de alguna de las Sumas Aseguradas previstas en esta póliza, el Beneficiario de la póliza deberá remitir a la Entidad Aseguradora la declaración de siniestro, acompañada de los siguientes documentos:

— **En caso de Fallecimiento del Asegurado:**

Certificado original de nacimiento, certificado original y literal de defunción, fotocopia del DNI y NIF de los beneficiarios, original de la póliza de seguro contratada con ALICO Direct, certificado de últimas voluntades y copia del testamento si lo hubiera, historial clínico completo y detallado de la enfermedad que le llevó al fallecimiento indicando el origen, naturaleza y evolución de la enfermedad.

Una vez aprobado el pago por la Entidad Aseguradora, deberá facilitarse Carta de Pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o exención del mismo.

— **En caso de Fallecimiento por Accidente, además:**

Diligencias judiciales incluido el informe de autopsia y cualquier otro documento que acredite las circunstancias del hecho.

— **En caso de Fallecimiento por Accidente de Circulación, además:**

Diligencias judiciales incluido el informe del atestado y cualquier otro documento que acredite las circunstancias del hecho.

La Entidad Aseguradora podrá solicitar razonadamente otros documentos no enumerados, si ello fuera necesario para la determinación del derecho efectivo de los Beneficiarios a la indemnización o para la determinación de quiénes tienen derecho a dicha indemnización.

ARTÍCULO 12º. PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN.

1. El Presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado.

2. Las acciones derivadas del contrato prescribirán a los cinco años desde el momento en que pudieran ejercitarse.

ARTÍCULO 13º. TERMINACIÓN DE LAS COBERTURAS.

Las coberturas de la póliza se extinguirán por la percepción de indemnización derivada de cualesquiera de las mismas.

La duración de este seguro será al final de la anualidad del seguro en que el Asegurado cumpla los 70 años de edad.

ARTÍCULO 14º. PRESTACIONES GARANTIZADAS.

La Entidad Aseguradora garantiza el pago de las sumas aseguradas, en los términos expresados en las Condiciones Particulares de la póliza, en el supuesto del acaecimiento de los eventos cuyos riesgos son objeto de cobertura en el presente contrato de seguro.

ARTÍCULO 15º. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 LOPD, le informamos que los datos de carácter personal que usted nos ha proporcionado para la formalización de este contrato, han sido incluidos en un fichero automatizado, cuyo responsable es ALICO Direct, con la finalidad de gestionar el establecimiento, mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual que comporta el contrato de seguro, así como de informarle de cualquier otro producto de seguros de la propia Entidad o de cualquier otra que consideremos de su interés, incluso una vez cancelado el seguro contratado.

El interesado declara que los datos aportados son ciertos y otorga su consentimiento para que puedan ser tratados. Asimismo le informamos que sus datos podrán ser cedidos, en su totalidad o en parte, a instituciones colaboradoras con el Sector Asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude, a personas o Entidades para el análisis de riesgos o la investigación de siniestros, o por razones de coaseguro o de reaseguro, así como a la empresa matriz de ALICO Direct u otras subsidiarias en países dentro de la Unión Europea, a lo que el interesado consiente.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y/o cancelación de sus datos mediante el envío de carta a ALICO Direct, Avda. de los Toreros, nº 3 (28028 - Madrid), indicando el texto "EJERCICIO DE DERECHOS LOPD (MD)".

CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA SERENA GARANTÍA DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN.

En virtud de esta cobertura, la Entidad Aseguradora garantiza, en los términos que se expresan en las presentes Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza, el pago de las sumas aseguradas, en caso de Fallecimiento del Asegurado.

El pago de la indemnización se hará al beneficiario designado.

ARTÍCULO 2º. DELIMITACIÓN DEL RIESGO CUBIERTO.

La Entidad Aseguradora cubre el riesgo de Fallecimiento del Asegurado, producido por cualquier causa y en cualquier lugar, sin más excepciones o limitaciones que las siguientes:

a) Suicidio.

El riesgo de suicidio del asegurado quedará cubierto, a partir del transcurso de un año del momento de la conclusión del contrato.

A estos efectos, se entiende por suicidio la muerte causada consciente y voluntariamente por el propio asegurado.

b) Aviación.

Este riesgo será cubierto sólo cuando el asegurado realice los vuelos, como pasajero en líneas comerciales regulares, vuelos “charter” o, en general, en aparatos civiles provistos de un certificado de navegabilidad debidamente autorizado.

En todos los casos se requiere que los aparatos vayan conducidos por personas provistas de un título de piloto válido para el aparato considerado.

c) Quedan excluidos de garantía los siniestros debidos a las siguientes causas:

Los producidos como consecuencia directa o indirecta de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.

Riesgos de guerra y demás extraordinarios.

ARTÍCULO 3º. PRIMAS.

1. En estas Condiciones Especiales figurará la tarifa de primas mensuales aplicables a esta cobertura, según la edad del Asegurado en cada anualidad de seguro.
2. La prima correspondiente a esta cobertura se establece por periodos anuales.

SEGURO DE VIDA SERENA TABLA DE INDEMNIZACIONES Y PRIMAS

| COBERTURAS | Opción A | Opción B | Opción C | Opción D | Opción E |
|-----------------------------------|-------------------|----------|----------|----------|-----------|
| Fallecimiento por Cualquier Causa | 12.000 e | 30.000 e | 50.000 e | 60.000 e | 100.000 e |
| TRAMOS DE EDAD | PRIMAS MENSUALES* | | | | |
| Edad actuarial** | Opción A | Opción B | Opción C | Opción D | Opción E |
| Hasta 29 años | 2,52 e | 6,31 e | 10,51 e | 12,61 e | 21,02 e |
| de 30 a 34 años | 2,63 e | 6,57 e | 10,95 e | 13,14 e | 21,90 e |
| de 35 a 39 años | 3,16 e | 7,90 e | 13,16 e | 15,80 e | 26,33 e |
| de 40 a 44 años | 4,27 e | 10,68 e | 17,80 e | 21,36 e | 35,61 e |
| de 45 a 49 años | 6,31 e | 15,78 e | 26,30 e | 31,56 e | 52,60 e |
| de 50 a 54 años | 10,20 e | 25,51 e | 42,51 e | 51,01 e | 85,02 e |
| de 55 a 59 años | 16,80 e | 42,00 e | 70,00 e | 84,00 e | 139,99 e |
| de 60 a 64 años | 26,46 e | 66,16 e | 110,26 e | 132,32 e | 220,53 e |
| de 65 a 69 años | 43,09 e | 107,72 e | 179,53 e | 215,44 e | 359,07 e |

* Impuestos incluidos

** La edad actuarial corresponde a la del último cumpleaños si aún no han pasado 6 meses y a la del siguiente en caso contrario.

La duración de este seguro será al final de la anualidad del seguro en que el Asegurado haya cumplido los 70 años actuariales para fallecimiento por cualquier causa.

— Las primas variarán al inicio de la anualidad del seguro en que el asegurado cambie de grupo de edad (según mes de renovación).